

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso informándole que la parte demandante allegó al proceso constancia de publicación en periódico del aviso de remate y el certificado de tradición y libertad actualizado. Sírvase proveer. Cartago (V.), febrero 28 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **JAIRO DE JESÚS MARIN RAMÍREZ** contra **JOAQUIN LORZA ARANGO**

Radicación: 76-147-31-03-001-2012-00134-00

Auto: **289**

Al encarar el estudio de la publicación del aviso de remate efectuado por la parte demandante en la presente ejecución, en el diario "EL PAÍS" el pasado 12 de febrero de 2023, se observa que la misma registra una inconsistencia, pero además, carece de información relevante que impide su desarrollo conforme a la preceptiva actual para esta clase de vista pública.

En primer lugar, al fijar la mirada en los pasajes del extracto del periódico asomado por el demandante, se lee que el canal para recibir las posturas por los interesados en la almoneda es el correo electrónico **j01cccartago@cen DOJ.ramajudicial.gov.co**, que no corresponde realmente al buzón institucional de este despacho, toda cuenta que éste último no contempla el espaciado entre la "n" y la "d" en la palabra "cendoj"; lo que, ciertamente, supondría un obstáculo para la recepción de las mismas, ya que en tales condiciones el mensaje de datos del remitente no llegaría a la bandeja de entrada o, lo que es lo mismo, rebotaría el mismo.

En segundo lugar, cierto es que mediante la providencia que convocó la almoneda se dio a conocer brevemente los parámetros en que habría de desarrollarse la misma, sin embargo, involuntariamente se echó de menos algunos otros que de tiempo atrás el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26 de 2021 consideró necesarios para cumplir los objetivos de la subasta judicial virtual.

En concreto, nos estamos refiriendo a que en la publicación debe constar: **a)** la indicación de que el expediente digital esta disponible para su consulta en el micrositio del juzgado y que **b)** el link para acceder a la diligencia estará publicado en el mismo.

Además de que **c)** la postura que deberá remitir a través de mensaje de datos al correo institucional del juzgado, constará en formato PDF **cifrado o, lo que es igual, protegido con contraseña**, la cual será suministrada por el oferente en el desarrollo de la audiencia.

Con relación a esta última, se debe informar que deberá contener: **a)** bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; **b)** Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura, **c)** El monto por el que hace la postura; **d)** Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél y, **e)** Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Y sus anexos serán: **a)** copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; **b)** copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno y, **c)** copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

De tal forma que si conforme al artículo 3° del Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 en concordancia con lo dispuesto en el canon 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022, con similar redacción, establecen que las audiencias deberán realizarse preferentemente utilizando los medios tecnológicos en procura de "...facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales (...) de manera virtual" necesario es que se cumplan con todos los

lineamientos ampliamente expuestos en forma precedente.

En tales condiciones, el resultado de esa inconsistencia no puede ser otra que no tener en cuenta para este juicio, la publicación del aviso de remate y, en consecuencia, cancelar la diligencia de remate.

Por último, considera oportuno esta Falladora, atemperándose a lo previsto en el inciso 2°, del artículo 457 del Código General del Proceso, **INSTAR** al extremo demandante, con el fin de que lleve a cabo las gestiones necesarias y pertinentes para "**ACTUALIZAR**" el avalúo del bien raíz objeto de la subasta, toda cuenta que ha transcurrido 1 año y 7 meses desde la expedición del último que reposa en el informativo [-ver documento-](#), garantizando de tal forma el "**DEBIDO PROCESO**" al interior de éste.

Lo anterior, sin perjuicio de que una vez la parte demandante se allane a lo dispuesto en esta providencia, previo el trámite legal, se procederá a señalar la respectiva fecha para la diligencia de almoneda del bien inmueble objeto de medida cautelar, si hay lugar a ello.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca:

R E S U E L V E:

Primero.- **NO TENER** en cuenta para este proceso, la publicación del aviso de remate obrante en el archivo "97" y, como consecuencia, se **CANCELA** la diligencia de remate programada para el día 2 de marzo de 2023, de acuerdo a las motivaciones de esta providencia.

Segundo.- **INSTAR** a la parte demandante, con el fin de que lleve a cabo las gestiones necesarias y pertinentes para "**ACTUALIZAR**" el avalúo del bien raíz objeto de la medida cautelar en éste, según las consideraciones consignadas en esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

747D

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 2 DE MARZO DE 2023
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690dacfa329737af8b4cc9b615104babf3ff14c531f3c9a848c4dff22f2c424e**

Documento generado en 01/03/2023 06:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>